

fesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Rafael Abreu Mella, Como Médico;
- b) Al Doctor Virgilio Homero Pérez Contreras, como Farmacéutico;
- c) A la Doctora Dinorah Phipps de Pool, como Farmacéutica;
- d) A la Doctora Agueda Olivares Rodríguez, como Farmacéutica;
- e) A la Doctora Flora Gilda Suárez Inoa, como Farmacéutica;
- f) A la Doctora Nilda T. Martínez Aquino, como Farmacéutica; y
- g) A la Doctora Italia M. Dipino Pappaterra, como Dentista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 791, que concede jubilaciones con pensión del Estado
(G. O. No. 7839, del 1 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 791

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les

asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Virgilio de León, una pensión de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales; y
- b) Al señor Juan N. Martínez B., una pensión de treinta y un pesos con sesenta y ocho centavos oro (RD\$31.68) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 792, que aprueba la Tarifa para el servicio de corriente eléctrica de la Corporación Dominicana de Electricidad.

(G. O. No. 7831, del 5 de mayo de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 792

VISTO el párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Corporación Dominicana de Electricidad No. 4115 de fecha 21 de abril de 1955;

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la primera lectura de los contadores que se haga por la Corporación Dominicana de Electricidad, con posterioridad al 16 de mayo de 1955, fecha en que se celebrará el 25º aniversario de la Era de Trujillo, el servicio de energía eléctrica suministrado por dicha Corporación, se regirá de acuerdo con las siguientes clases de Tarifas:

- a) Servicio Residencial (R—1);
- b) Servicio Comercial y General (C—2 y G—2);